Interlocutorio

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	Sebastián Colorado
Demandado	Banco Davivienda
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2021 00215** 00
Providencia	**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Mediante auto fechado el 17 de septiembre de 2021, este Despacho inadmitió la demanda presentada por el señor SEBÁSTIAN COLORADO, con la que se intentaba promover ACCIÓN POPULAR en contra del BANCO DAVIVIENDA, para que de conformidad con los previsto en los artículos 2, 5, 44 y concordantes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 82 y siguientes del CGP, en el término legal de tres (3) días, so pena del subsiguiente rechazo se subsanaran los defectos que se puntualizaron.

Conforme a las normas citadas, se exigió entre otras cosas, la determinación de los hechos por las razones expresadas y otros requisitos relativos a la representación.

Tales exigencias, como se puede constatar en el expediente y en el sistema de gestión, no fueron cumplidas dentro del término legalmente señalado, lo que impone el rechazo de la demanda, como lo preceptúa el artículo 90 numeral 2° del inciso 1° CGP, norma ésta a cuya aplicación conduce lo previsto en los artículos 20 y 68 de la Ley 472 de 1998.

A mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE,

1° RECHAZAR la DEMANDA de la referencia, por las razones expuestas.

2° ADVERTIR que no hay lugar a la devolución de anexos, por lo que se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JR

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **28 de septiembre de 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRÓNICOS N°162.**

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora